**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 2349 DE 2023**

La suscrita subdirectora de procesos de selección contractuales del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, informa al señor **CARLOS ALBERTO VILLA MURRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.445.029 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **BUHO MEDIA S.A.S** con NIT. **900.224.814-5**, en su calidad de Gerente, según Certificado de Existencia y Representación Legal del 26 de junio del 2023 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-SG-GC-007-2023**, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. - Por el presente contrato, el CONTRATISTA se compromete para con el INSTITUTO para ***"PRESTAR LOS SERVICIOS DE MONITOREO DE MEDIOS PARA HACER SEGUIMIENTO, SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS INFORMACIONES QUE SE REGISTRAN EN RADIO, PRENSA, TELEVISIÓN, REVISTAS, PÁGINAS WEB Y REDES SOCIALES NACIONALES Y REGIONALES QUE HAGAN REFERENCIA DIRECTA O INDIRECTA AL INVIAS, SECTOR DE INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTE Y/O SUS TEMAS DE INTERÉS CON EL FIN DE REALIZAR SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD"*** de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR PARA LA EJECUCIÓN. -** El plazo para la ejecución del contrato será **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2023 O HASTA EL AGOTAMIENTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL, LO QUE PRIMERO OCURRA**, contado a partir de la orden de inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. El lugar de ejecución será en Bogotá D.C.

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. -** El valor del presente contrato se estima en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS ($53.479.085) MONEDA CORRIENTE Incluido IVA**, equivalente a **46.1026594828** salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

**PARÁGRAFO:** El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS adjudicó por la suma total del presupuesto oficial, no obstante, dicho valor se ejecutará de acuerdo con el precio unitario ofertado en la propuesta seleccionada, conforme a las necesidades del INVÍAS y hasta agotar el presupuesto, sin superar el plazo de ejecución dispuesto en el contrato, acorde con la regla establecida en el **numeral 3.6 ACEPTACIÓN DE LA OFERTA** de la invitación de mínima cuantía de la comunicación de aceptación de oferta y de conformidad con el Memorando de aclaración No. DG-GC 48478 de fecha 28 de junio del 2023.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. –** El **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS,** pagará al contratista según la cantidad de menciones reportadas en mensualidades vencidas por los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con la oferta económica presentada, hasta que el valor del contrato se ejecute en su totalidad. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes y/o entregables previstos de

acuerdo con las obligaciones del contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El contratista presentará certificación Bancaria, con la información necesaria para el pago de la factura en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando copia de la nueva certificación. El INVÍAS pagará dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la misma o, si a ello hubiere lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

**PARÁGRAFO PRIMERO**: En el evento de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y/o el ordenador del pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 718 del 2022, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO**: **CUENTA BANCARIA. -** Para el pago del presente contrato, EL CONTRATISTA presentó certificación del 26 de junio del 2023 expedida por Bancolombia, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 04042922134, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación y se procederá a la modificación del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CINCUENTA Y TRES MILONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS ($53.479.085) MONEDA CORRIENTE Incluido IVA.**

**PARÁGRAFO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 114223 del 02 de junio del 2023 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de **$53.479.085,** correspondiente al rubro C-2499-0600-28-0-2499055-02, Fuente Nación, Recurso 11.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato a celebrar, de las contempladas en la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en el estudio previo y demás documentos del proceso, el contratista se obliga a: **1).** Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos. **2).** Estar en

permanente comunicación con el supervisor del contrato. **3).** Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **4).** Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida. **5).** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. **6).** Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato. **7).** Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por la entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales que le corresponda (Art. 50 Ley 789 de 2002). **8).** Gestionar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. **9).** Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante. **10).** Asumir especial responsabilidad frente al cuidado y custodia de los bienes que la entidad le entregue para el debido desarrollo de las obligaciones a su cargo y en consecuencia, estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzcan daños o pérdidas, sin que esto excluya la responsabilidad de indemnizar los perjuicios. Lo anterior sin menoscabo de las acciones que la entidad pueda iniciar por tales hechos. Lo anterior, de conformidad con el Memorando de aclaración No. DG-GC 48478 de fecha 28 de junio del 2023.

**CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1).** Cumplir a cabalidad con el objeto a contratar y con las especificaciones definidas en el **ANEXO TÉCNICO**. **2).** Realizar el seguimiento, monitoreo y reporte diario (de lunes a domingo durante las 24 horas del día), de las noticias, artículos, columnas editoriales, contenidos, denuncias y demás informaciones que mencionen al INVIAS y/o sus temas de interés, en radio, prensa, televisión, revistas e internet a nivel nacional. **3).** Realizar el seguimiento, monitoreo y reporte diario (de lunes a domingo durante las 24 horas del día) de las menciones que se hagan del INVIAS y/o sus temas de interés en las redes sociales. **4).** Hacer monitoreo especial a los comunicados y boletines de prensa divulgados por el INVIAS, mediante rastreo de titular, texto resumen en internet o palabras clave. **5).** Enviar alertas de noticias relacionadas con EL INVIAS a través de mensaje de WhatsApp, a mínimo cinco (5) personas definidas por el supervisor del contrato, en el lapso entre uno (1) y veinte (20) minutos contados a partir de la publicación de la información en cualquier medio de comunicación objeto del monitoreo. **6).** Enviar boletines diarios informativos a través de correo electrónico de las noticias registradas en los medios de comunicación conforme a los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato. **7).** Grabar los programas de radio, televisión o transmisiones en la web que sean de interés para la Entidad, conforme con la solicitud del supervisor del contrato, garantizando la nitidez de las

mismas, en especial las noticias transmitidas en radio y televisión. Las grabaciones deberán remitirse a la Gerencia de Comunicaciones del INVIAS dentro de las dos (2) horas siguientes a la emisión. **8).** Enviar los registros de las informaciones relacionadas con EL INVIAS o temas de su interés que salgan en los medios impresos (periódicos, revistas, boletines, informes) y digitales, de tal forma que se permita su visualización. **9).** Realizar los dossiers de prensa solicitados por el supervisor del contrato, que permitan hacer un compendio de los temas requeridos por la Entidad. **10).** Garantizar el acceso a una plataforma web y aplicación móvil para la sistematización de la información y publicaciones periodísticas monitoreadas. **11).** Capacitar a los funcionarios y contratistas designados por el supervisor del contrato en el manejo de la arquitectura, herramientas de administración y en general para la correcta navegación en la plataforma, allegando las planillas de asistencia correspondiente. **12).** Brindar soporte técnico de la plataforma vía remoto o incluso en las instalaciones del INVIAS cuando así lo requiera el supervisor del contrato, con el fin de dar solución a la situación presentada durante el tiempo del servicio. **13).** Elaborar y enviar un informe mensual en medio magnético (CD o DVD) y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) primeros días calendarios siguientes al corte del mes anterior, conforme con las especificaciones definidas en el anexo técnico. **14).** Entregar al finalizar el contrato un informe de cierre en el que se sinteticen las conclusiones sobre las actividades realizadas, tomando en consideración las métricas utilizadas para el informe mensual. **15).** Designar un grupo de contacto permanente con la Gerencia de Comunicaciones del INVIAS, para atender las necesidades y requerimientos que se deriven de la ejecución del contrato, con disponibilidad de lunes a domingo durante el plazo de ejecución definido. **16).** Realizar un estricto control de calidad a la información que se envía a la Gerencia de Comunicaciones del INVIAS con el fin de suministrar la que requerida y eliminar aquella que no sea de interés para la Entidad. **17).** Atender las observaciones o requerimientos del supervisor del contrato aplicando las sugerencias dadas por el mismo y generando las acciones de mejora correspondientes. **18).** Las demás que sean propias del objeto contractual y que sean asignadas por el supervisor del contrato. **19).** Atender las recomendaciones del supervisor del contrato relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS: 1).** Pagar el valor del presente contrato conforme a la cláusula de forma de pago. **2).** Ejercer la supervisión del objeto y las obligaciones del contrato. **3).** Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **4).** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.

**CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** La supervisión será ejercida por el **COORDINADOR DEL GRUPO DE COMUNICACIONES** quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en la Resolución No. 3376 del 2010, deberá: **1).** Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad. **2).** Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas. **3).** Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. **4).** Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las

observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. **5).** Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. **6).** Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la Ley 1150 del 2007 y por el Artículo 217 del Decreto No. 0019 del 2012 y demás normas que los modifiquen, aclaren o adicionen y la reglamentación interna del INSTITUTO.

**CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** – De conformidad con el inciso 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 del 2007, Articulo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto No. 1082 del 2015, no será obligatorio la constitución de garantías en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la mínima cuantía, no obstante, la Entidad podrá determinar la conveniencia o no de exigirlas. Atendiendo lo anterior, la entidad considera que, en virtud de lo establecido en el Decreto No. 1082 del 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en: **(i).** Un contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales. **(ii).** Patrimonio autónomo y **(iii).** Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo establecido en la Sección III del Decreto No. 1082 del 2015. Por lo tanto, la Entidad estima conveniente para el presente proceso de contratación, la constitución de garantía única de cumplimiento, que ampare: **a). CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO Y DEMÁS SANCIONES QUE SE LE IMPONGAN:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. **b). CALIDAD DEL SERVICIO Y DEMÁS SANCIONES QUE SE LE IMPONGAN:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **c). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Lo anterior, de conformidad con el Memorando de aclaración No. DG-GC 48478 de fecha 28 de junio del 2023.

**PARAGRAFO PRIMERO**: Esta garantía deberá presentarse al INVÍAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVÍAS en el SECOP II de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto.

**PARAGRAFO SEGUNDO**: El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto No. 1082 del 2015.

**PARAGRAFO TERCERO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía y el Seguro, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

**PARÁGRAFO CUARTO: INDEMNIDAD**. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

**PARÁGRAFO QUINTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONTRATISTA** está obligado a restablecer el valor de las garantías cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de las garantías por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**PARÁGRAFO SEXTO: REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS.** - Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser el contratista. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del Contratista, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del contratista. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTA**. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022**. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**PARÁGRAFO:** Se causará multa equivalente al cero punto quince por ciento (0.15%) del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del CONTRATISTA, sin que esta haya sido notificada al INSTITUTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL**. En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y

de forma proporcional al avance de la ejecución del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APORTES. -** EL CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Legales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente .Corresponderá al supervisor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación efectuar el control de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, en la forma establecida por el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002, Articulo 25 de la Ley 1607 del 2012 y Ley 828 del 2004. La acreditación de esos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. -** Son aplicables a este Contrato las disposiciones contenidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad surgidas en la actividad contractual se solucionarán mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO.** Las partes de común acuerdo convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DEL CONTRATO**. Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública y estudios previos del proceso de selección.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. –** La presente comunicación de aceptación de oferta se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la garantía y seguro presentados por EL CONTRATISTA.